Junta de Andalucía

CONSEJERÍA DE JUSTICIA, ADMINISTRACIÓN LOCAL Y FUNCIÓN PÚBLICA
Delegación Territorial de Justicia, Administración Local y Función Pública en Córdoba

Ntra./Rfa: CO - 14265 AS/erv
Asunto: Resolución de inscripción en procedimiento de modificación estatutaria.

ASOCIACIÓN TODES TRANSFORMANDO - T T
CENTRO SOCIAL REY HEREDIA, C/ BAJADA DEL PUENTE, 4
14009 - Córdoba (CORDOBA)

Con esta fecha se ha dictado resolución de inscripción de modificación de estatutos de la Asociación **TODES TRANSFORMANDO - T T,** que se traslada, junto a los Estatutos diligenciados, para su conocimiento y demás efectos procedentes.

No obstante lo anterior, se recuerda a la entidad que las actividades que desarrolle para el cumplimiento de sus fines están sujetas, en su caso, a autorizaciones y licencias según el sector en que se desenvuelvan, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13.1 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación.

Se hace especial hincapié de tal circunstancia a la vista de la redacción dada a las actividades de la entidad solicitante.

Debe destacarse en este sentido que la inscripción en el Registro de la entidad en cuestión lo es a los solos efectos de publicidad. La inscripción registral hace pública la constitución y los Estatutos de las asociaciones y es garantía, tanto para los terceros que con ellas se relacionan, como para sus propios miembros.

Asimismo, se le informa, conforme al artículo 13.2 de la citada Ley, que los beneficios obtenidos por las asociaciones, derivados del ejercicio de actividades económicas, incluidas las prestaciones de servicios, deberán destinarse, exclusivamente, al cumplimiento de sus fines, sin que quepa en ningún caso su reparto entre los asociados ni entre sus cónyuges o personas que convivan con aquellos con análoga relación de afectividad, ni entre sus parientes, ni su cesión gratuita a personas físicas o jurídicas con interés lucrativo.

JEFA SERVICIO DE JUSTICIA
Fdo.: Sonia Fernández Ledesma

C/ San Felipe, 5 - 14003 Córdoba Teléfono 957 022815 Fax 957 108 111 +

SONIA FERNANDEZ LEDESMA		30/03/2026	PÁGINA 1/1
VERIFICACIÓN	BndJAB6YWGJ7MF6ANKZM8HRWKEXPWP	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

Junta de Andalucía

CONSEJERÍA DE JUSTICIA, ADMINISTRACIÓN LOCAL Y FUNCIÓN PÚBLICA
Delegación Territorial de Justicia, Administración Local y Función Pública en Córdoba

Examinado el expediente relativo a la solicitud de inscripción de modificación de estatutos en el Registro de Asociaciones de Andalucía, de la ASOCIACIÓN **TODES TRANSFORMANDO - T T**, sobre la base de los siguientes:

Antecedentes de Hecho

Primero. En fecha 06/01/2026 tuvo entrada en la Delegación Territorial solicitud de inscripción de modificación de estatutos en el Registro de Asociaciones de Andalucía de la Asociación TODES TRANSFORMANDO - T T.

Segundo. A la solicitud se acompaña certificación acreditativa del acuerdo sobre modificación estatutaria por la asamblea general, convocada específicamente con tal objeto, y celebrada el 20/12/2025, así como el texto completo de los nuevos estatutos sociales. Asimismo, se acompaña certificación relativa a la composición del órgano de gobierno de la Asociación, comprensiva de los datos exigidos por la normativa vigente.

Tercero. Las modificaciones afectan a: MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS por: Fines - Actividades - Otras Modificaciones -

Fundamentos de Derecho

Primero. Resultan de aplicación para la resolución del procedimiento: el artículo 22 de la Constitución Española ; el artículo 79.1 del Estatuto de Autonomía para Andalucía; la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación; la Ley 4/2006, de 23 de junio, de Asociaciones de Andalucía; el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Registro de Asociaciones de Andalucía, aprobado por Decreto 152/2002, de 21 de mayo, y la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Segundo. Corresponde a la Delegación Territorial en la que la asociación está inscrita, resolver este procedimiento, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 15 del Reglamento de organización y funcionamiento del Registro de Asociaciones de Andalucía, aprobado por Decreto 152/2002, de 21 de mayo, y con lo establecido por el artículo 5 de la citada disposición.

La asociación tiene su domicilio social dentro de la provincia de Delegación Territorial de Justicia, Administración Local y Función Pública en Córdoba, por lo que corresponde su inscripción en la Unidad Registral adscrita a esta Delegación Territorial, de acuerdo con lo establecido en el artículo 5 del Reglamento de organización y funcionamiento del Registro de Asociaciones de Andalucía.

Tercero. En el expediente se ha seguido el procedimiento establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el Reglamento de organización y funcionamiento del Registro de Asociaciones de Andalucía.

Cuarto. Según se dispone en el artículo 16 de la Ley Orgánica reguladora del Derecho de Asociación, la modificación de los Estatutos requerirá acuerdo adoptado por la Asamblea General convocada específicamente con tal objeto, debiendo ser objeto de inscripción en el Registro de Asociaciones.

C/ San Felipe, 5 - 14003 Córdoba Teléfono 957 022815 Fax 957 108 111 +

Asimismo, el artículo 18 de la Ley 4/2006, de 23 de junio, de Asociaciones de Andalucía, establece que la modificación de los estatutos deberá ser objeto de inscripción en el Registro de Asociaciones de Andalucía, debiéndose presentar junto a la solicitud de inscripción la documentación señalada por el artículo 11 del Reglamento de organización y funcionamiento del Registro de Asociaciones de Andalucía.

Quinto. La modificación estatutaria expresada, ha sido acordada con sujeción a la normativa citada.

En su virtud, esta Delegación Territorial, de acuerdo con lo anterior

R E S U E L V E

Primero. Inscribir con esta fecha en el Registro de Asociaciones de Andalucía de esta Unidad Registral, la modificación de Estatutos de la Asociación **TODES TRANSFORMANDO - T T**, con número **14-1-9564**, diligenciándose los nuevos Estatutos.

Segundo. La presente Resolución se notificará a los solicitantes así como a los organismos interesados en su conocimiento.

Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16.3 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Registro de Asociaciones de Andalucía y en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, cabe interponer recurso de alzada, en el plazo de un mes desde su notificación, ante la persona titular de la Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública o ante esta Delegación Territorial.

LA DELEGADA TERRITORIAL DE JUSTICIA, ADMINISTRACIÓN LOCAL Y FUNCIÓN PÚBLICA
Fdo.: Raquel López Moriana

	RAQUEL LOPEZ MORIANA	30/03/2026	PÁGINA 2/2
VERIFICACIÓN	BndJAQ3N37FUFPH3GUDDW7LLUQCZ87	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

TODES TRANSFORMANDO

C/ BAJADA DEL PUENTE 4
CP 14009 CORDOBA
CENTRO SOCIAL REY HEREDIA
Email:todestransformando@gmail.com

DILIGENCIA:

Para hacer constar que los presentes Estatutos de la Asociación Todes Transformando-TT, han sido aprobados en Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto, celebrada en Córdoba el día 20 de diciembre de 2025, como se acredita en el Libro de Actas de la Asociación.

En Córdoba, 20 de diciembre de 2025

Vº Bº

LA PRESIDENTA



Fdo.: Carmen Ceballos López

EL SECRETARIO



Fdo.: José Luis Castillo Panadero

ESTATUTOS

ASOCIACIÓN 'TODES TRANSFORMANDO'-TT

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Denominación y naturaleza.

Con la denominación de ASOCIACIÓN TODES TRANSFORMANDO (TT), se constituye en Córdoba (Córdoba), el día 28 de octubre, de 2016, una organización de naturaleza asociativa y sin ánimo de lucro, al amparo de lo dispuesto en el artículo 22 de la Constitución Española, en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y demás disposiciones vigentes dictadas en desarrollo y aplicación de aquélla, en la Ley 4/2006, de 23 de junio, de Asociaciones de Andalucía, así como en las disposiciones normativas concordantes.

El régimen de la Asociación se determinará por lo dispuesto en los presentes Estatutos.

Artículo 2. Personalidad y capacidad.

La Asociación constituida tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar, pudiendo realizar, en consecuencia, todos aquellos actos que sean necesarios para el cumplimiento de la finalidad para la que ha sido creada, con sujeción a lo establecido en el ordenamiento jurídico.

Artículo 3. Nacionalidad y domicilio.

La Asociación que se crea tiene nacionalidad española.
El domicilio social de la Asociación radicará en el Centro Social Rey Heredia, sito en la calle Bajada del Puente nº4, de la localidad de Córdoba capital.

El cambio de domicilio requerirá acuerdo de la Asamblea General, convocada específicamente con tal objeto, y la modificación de los presentes Estatutos.

El acuerdo de la Asamblea General deberá ser comunicado al Registro de Asociaciones en el plazo de un mes, y sólo producirá efectos, tanto para los asociados como para los terceros, desde que se produzca la inscripción.

Artículo 4. Ámbito de actuación.

El ámbito territorial en el que la asociación va a desarrollar principalmente sus actividades es local, provincial y autonómico.

Artículo 5. Duración.

La Asociación se constituye por tiempo indefinido.

SONIA FERNANDEZ LEDESMA		30/03/2026	PÁGINA 2/18
VERIFICACIÓN	BndJAPCHSP35XFZ75JBESME96NJM7F	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

OBJETO DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 6. **Fines.**

Los fines de la Asociación serán los siguientes:

1) Promover y defender los derechos humanos de todas las personas LGTBIQ+ y sus familias, en especial las personas trans, velando por la igualdad real y efectiva, la no discriminación y el pleno ejercicio de sus derechos civiles, sociales, culturales y políticos.
2)Reconocimiento de la autodeterminación de género como símbolo de la libertad individual del ser humano.
3)Dar a conocer la realidad de la diversidad de identidades, orientaciones y expresiones de género, como parte de la riqueza humana.
4)Acompañar y apoyar a las personas trans y a sus familias en todas las etapas de sus procesos vitales ofreciendo espacios seguros de escucha, orientación y asesoramiento. Especialmente a aquellas en situación de vulnerabilidad o riesgo de exclusión social: ámbito rural (sexilio), mujeres, personas transmigrantes, y de otras etnias.
5)Afrontar cualquier forma de discriminación, LGTBIfobia, transfobia, violencia u odio, ya sea por razón de identidad de género, orientación sexual, expresión de género o características sexuales, en todos los ámbitos de la sociedad.
6)La sensibilización, educación, formación y transformación de las miradas sociales, desde el Respeto, de la ciudadanía, profesionales, instituciones públicas y privadas, en materia de diversidad, igualdad y derechos LGTBIQ+.
7)Realización de programas de Voluntariado social, preferentemente.
8)La defensa de la memoria histórica y cultural LGTBIQ+, en especial de las personas trans, así como la visibilización de referentes y aportaciones del colectivo en la sociedad.
9)Promover redes de colaboración con otras asociaciones hermanas integrantes del colectivo LGTBIQ+ y aquellas otras vulnerables.
10)Aquellos otros fines que se deriven de los anteriores.

Y para su consecución se desarrollarán las siguientes actividades.

Artículo 6 bis. **Actividades.**

a) Creación de espacios seguros de encuentro, acompañamiento, apoyo emocional, psicológico, educativo, sanitario, jurídico y social.
b) Denuncia y visibilización pública ante cualquier vulneración de derechos y/o discriminación de las personas trans.
c) Organización de encuentros, jornadas, congresos, seminarios y talleres participativos sobre igualdad, diversidad y derechos humanos.
d) Establecer convenios de colaboración con otras asociaciones, organizaciones e instituciones públicas y/o privadas.
e) Elaboración y difusión de publicaciones.
f) Realización y/o dirección de proyectos autónomos y/o compartidos de formación e investigación.
g) Favorecer la inserción laboral así como la participación social de las personas trans, especialmente de la mujer trans.
h) Cualquier otra actividad encaminada a la consecución de los fines de esta Asociación.

SONIA FERNANDEZ LEDESMA		30/03/2026	PÁGINA 3/18
VERIFICACIÓN	BndJAPCHSP35XFZ75JBESME96NJM7F	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

Artículo 6 ter. **Visión.**

La Asociación Todes Transformando aspira a consolidarse como referente en Andalucía en la promoción, defensa y acompañamiento de los derechos de las personas trans y de sus familias, contribuyendo activamente a la construcción de una sociedad inclusiva, igualitaria y libre de discriminación por identidad o expresión de género. Su visión es una Andalucía donde la diversidad se viva con orgullo y cada persona pueda desarrollarse plenamente con dignidad, libertad desde el respeto.

Artículo 6 quater. **Misión.**

La Asociación Todes Transformando tiene como misión acompañar, apoyar y empoderar a las personas trans y a sus familias, promoviendo su bienestar e inclusión social. Desde un compromiso con los derechos humanos impulsando acciones tendentes a fomentar el respeto a la diversidad y a una transformación social en plena igualdad.

Artículo 6 quinquies. **Valores.**

1. Inclusión y diversidad: reconocimiento y respeto a todas las identidades y expresiones de género.
2. Respeto y reconocimiento de la identidad sentida.

Acompañamiento y apoyo integral a las personas trans y sus familias.
Igualdad y justicia social: eliminación de cualquier forma de discriminación o exclusión.
Trabajo en red y cooperación: colaboración con entidades afines, administraciones y movimientos sociales.
Orgullo y transformación: defensa activa de la diversidad como motor de cambio social y cultural.

ASAMBLEA GENERAL

Artículo 7. Asamblea General.

El órgano supremo de gobierno de la Asociación es la Asamblea General, integrada por la totalidad de las personas asociadas.

Adopta sus acuerdos por el principio mayoritario o de democracia interna y deberá reunirse, al menos, una vez al año.

Las Asambleas podrán tener carácter ordinario y extraordinario, y serán convocadas en la forma que se indica en los presentes Estatutos.

Artículo 8. Convocatoria.

Las Asambleas serán convocadas por la persona titular de la Presidencia, a iniciativa propia, por acuerdo de la Junta Directiva o por solicitud de un número de personas asociadas no inferior al 10 por 100.

-Acordada por la Junta Directiva la convocatoria de una Asamblea General, la persona titular de la Presidencia la convocará en el plazo máximo de quince días naturales desde la adopción del acuerdo. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea habrá de mediar, al menos, quince días naturales.

SONIA FERNANDEZ LEDESMA		30/03/2026	PÁGINA 4/18
VERIFICACIÓN	BndJAPCHSP35XFZ75JBESME96NJM7F	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

-La solicitud de convocatoria efectuada por las personas asociadas contendrá el orden de día de la sesión, y adjuntará los documentos o información que fuere necesaria para la adopción de los acuerdos siempre que dicha documentación o información haya de ser tenida en cuenta para ello.

La solicitud habrá de ser presentada ante la Secretaría de la Asociación; una vez sellada se devolverá una copia a la persona solicitante.

La persona titular de la Secretaría de la Asociación, después de comprobar los requisitos formales (número de personas asociadas, convocatoria y documentación, en su caso), dará cuenta inmediata a la Presidencia, para que, en el plazo de quince días naturales desde su presentación, convoque la Asamblea que habrá de celebrarse dentro del plazo de treinta días naturales a contar desde la solicitud. Si la solicitud careciere de los requisitos formales, la persona titular de la Secretaría la tendrá por no formulada, procediendo a su archivo con comunicación la persona asociada que encabece la lista o firmas.

Si la persona titular de la Presidencia no convocara la Asamblea dentro los plazos establecidos en el párrafo anterior, los promotores estarán legitimados para proceder a la convocatoria de la Asamblea General, expresando dichos extremos en la convocatoria, que irá firmada por la persona que encabece las firmas o lista de la solicitud.

Artículo 9. Forma de la convocatoria.

La convocatoria efectuada por las personas legitimadas para ello, de conformidad con lo dispuesto en el artículo anterior, deberá ser comunicada y expuesta en el tablón de anuncios si existiera, con una antelación de quince días naturales a la celebración de la Asamblea.

La convocatoria deberá contener el orden del día, así como el lugar, fecha y hora de su celebración en primera y en segunda convocatoria.

La documentación necesaria e información que haya de ser tenida en cuenta para la adopción de los acuerdos, estará a disposición de las personas asociadas en la Secretaría de la Asociación, con una antelación mínima de quince días naturales a la celebración de la Asamblea.

Artículo 10. Asamblea General ordinaria.

La Asamblea General ordinaria se celebrará, al menos, una vez al año dentro de los cuatros meses siguientes al cierre del ejercicio, al objeto de tratar los siguientes puntos del orden del día:

1.-Lectura y aprobación, si procede, del acta de la sesión anterior (sea Asamblea general ordinaria o extraordinaria).

2.-Examen y aprobación, si procede, de las cuentas del ejercicio anterior.

3.-Examen y aprobación, si procede, de los Presupuestos del ejercicio.

4.-Examen de la memoria de actividades y aprobación, si procede, de la gestión de la Junta Directiva.

5.-Aprobación, si procede, del Programa de actividades.

Artículo 11. Asamblea General extraordinaria.

Para la adopción de cualquier acuerdo diferente de los citados en el artículo anterior se requerirá la convocatoria de Asamblea General Extraordinaria y, en concreto, para tratar de los siguientes:

	SONIA FERNANDEZ LEDESMA		30/03/2026	PÁGINA 5/18
VERIFICACIÓN	BndJAPCHSP35XFZ75JBESME96NJM7F	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/		

1.-Modificación de los estatutos.
2.-Disolución de la Asociación.
3.-Nombramiento de la Junta Directiva.
4.-Disposición y enajenación de bienes.
5.-Constitución de una Federación, Confederación o Unión de Asociaciones o su integración en ella si ya existiere.
6.-Aprobación del cambio de domicilio, que entrañará la modificación de los estatutos.

Artículo 12. Constitución.

La Asamblea General, tanto ordinaria como extraordinaria, quedará válidamente constituida en primera convocatoria, cuando concurran, presentes o representados, al menos un tercio de las personas asociadas; en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de personas asociadas asistentes.

Para el cómputo de personas asociadas o número de votos total, las representaciones o delegaciones efectuadas por las personas asociadas se presentarán a la persona titular de la Secretaría al inicio de la sesión.

Las personas que van a ejercer la Presidencia y la Secretaría de la Asamblea serán designadas al inicio de la reunión.

Artículo 13. Adopción de acuerdos

Todos los asuntos se debatirán y votarán conforme figuren en el orden del día. La persona que ejerza la Presidencia iniciará el debate, abriendo un primer turno de intervenciones en el que se hará uso de la palabra previa su autorización; asimismo, moderará los debates, pudiendo abrir un segundo turno de intervenciones o conceder la palabra por alusiones.

Los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas, cuando los votos afirmativos superen a los negativos.

No obstante, requerirán mayoría cualificada, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad de los emitidos por las personas asociadas presentes o representadas, los acuerdos relativos a disolución de la asociación, disposición o enajenación de bienes y remuneración de los miembros de la Junta Directiva.

Los acuerdos de la Asamblea General que afecten a la denominación de la Asociación, domicilio, fines y actividades estatutarias, ámbito de actuación y otras modificaciones estatutarias, así como los relativos a la designación de las personas integrantes de la Junta Directiva, apertura y cierre de delegaciones, constitución de federaciones, confederaciones y uniones, disolución, se comunicarán al Registro de Asociaciones para su inscripción, en el plazo de un mes desde que se produzca el acuerdo.

Artículo 14. Delegaciones de voto o representaciones.

La representación o delegación de voto sólo será válida para la sesión o convocatoria por la que se expida, siendo nula cualquier delegación o representación indefinida.

La representación o delegación de voto constará por escrito, con indicación de los datos personales, número de asociado de la persona delegante y representada y firmada y rubricado por ambas.

	SONIA FERNANDEZ LEDESMA		30/03/2026	PÁGINA 6/18
VERIFICACIÓN	BndJAPCHSP35XFZ75JBESME96NJM7F	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/		

CAPÍTULO IV

ÓRGANO DE REPRESENTACIÓN

Artículo 15. Definición y mandato.

La Junta Directiva es el órgano colegiado que gestiona, administra y representa los intereses de la asociación, sin perjuicio de las potestades de la Asamblea General como órgano soberano. Estará compuesta por un mínimo de tres personas y un máximo de quince, pudiendo ser reelegidas indefinidamente.

Su mandato tendrá una duración de cuatro años; transcurrido dicho periodo se procederá a su renovación y consiguiente inscripción registral. La Asamblea General para el nombramiento o renovación de la Junta Directiva deberá convocarse con anterioridad a la finalización del mandato establecido.

Las personas integrantes de la Junta Directiva que hubieran agotado el plazo para el cual fueron elegidas, continuarán ostentando sus cargos, en funciones, hasta el momento en que se produzca la aceptación de las personas que les sustituyan.

Artículo 16. Composición y cargos.

La Junta Directiva estará formada por un mínimo de tres personas; de las cuales, se designarán los cargos de Presidencia, Secretaría y Tesorería, siendo Vocalías el resto. Todas las personas integrantes de la misma serán designadas y revocadas por la Asamblea General. El ejercicio del cargo será personal, sin que pueda delegarse el voto en las sesiones de la Junta Directiva.

Artículo 17. Elección.

Para formar parte de la Junta Directiva serán requisitos imprescindibles ser mayor de edad, estar en pleno uso de los derechos civiles y no ser objeto de incompatibilidad según lo establecido en la legislación vigente.

Las personas integrantes en la Junta Directiva serán elegidas, entre las personas asociadas, en Asamblea General Extraordinaria, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de los Estatutos.

Convocada Asamblea General para la designación de la Junta Directiva, las personas asociadas que pretendan ejercer su derecho a ser elegidas, tendrán que presentar su candidatura con una antelación, como mínimo, de veinticuatro horas a la celebración de la Asamblea.

Producida una vacante, la Junta Directiva podrá designar a otra persona que forme parte de ésta para su sustitución provisional, hasta que se produzca la elección definitiva por la Asamblea General convocada al efecto.

Artículo 18. Cese.

1.-Las personas que pertenecen a la Junta Directiva cesarán en sus respectivos cargos por las siguientes causas:

a)Por muerte.

b)Por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad, de acuerdo con lo establecido en el ordenamiento jurídico.

	SONIA FERNANDEZ LEDESMA	30/03/2026	PÁGINA 7/18
VERIFICACIÓN	BndJAPCHSP35XFZ75JBESME96NJM7F	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

c)Por resolución judicial.

d)Por transcurso del periodo de su mandato. No obstante, hasta tanto no se proceda por la Asamblea General la elección de la nueva Junta Directiva, aquélla continuará en funciones, debiéndose expresar dicho carácter en cuantos documentos hayan de firmar en función de los respectivos cargos.

e)Por renuncia voluntaria, comunicada a la Junta Directiva.

f)Por acuerdo adoptado con las formalidades estatutarias, por la Asamblea General.

g)Por la pérdida de la condición de persona asociada.

2.-Los ceses y nombramientos se comunicarán al Registro de Asociaciones, para su debida constancia y publicidad.

Artículo 19. La Presidencia.

Corresponde a la persona que ostente la Presidencia:

a)Representar legalmente a la Asociación ante toda clase de personas, autoridades y entidades públicas o privadas.

b)Convocar las reuniones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, presidirlas, dirigir sus debates, suspender y levantar las sesiones.

c)Ejecutar los acuerdos de la Junta Directiva y de la Asamblea General, pudiendo para ello realizar toda clase de actos y contratos y firmar aquellos documentos necesarios a tal fin, sin perjuicio de que por cada órgano en el ejercicio de sus competencias, al adoptar los acuerdos, se faculte expresamente para su ejecución a cualquier otra persona miembro de la Junta Directiva o de la Gerencia.

d)Cumplir y hacer cumplir los acuerdos de la Junta Directiva y Asamblea General.

e)Ordenar pagos y autorizar gastos.

f)Dirimir con su voto los empates en las votaciones.

g)Visar las actas y certificaciones de los acuerdos de la Junta Directiva y Asamblea General.

h)Adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o en el desarrollo de sus funciones resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.

i)Ejercer cuantas otras funciones sean inherentes a la condición de la Presidencia de la Junta Directiva y de la Asociación.

Artículo 20. La Secretaría.

Corresponde a quien ostente la Secretaría las siguientes funciones:

a)Asistir a las sesiones de la Junta Directiva y Asamblea y redactar y autorizar sus actas.

b)Efectuar la convocatoria de las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea.

c)Dar cuenta inmediata a la Presidencia de la solicitud de convocatoria efectuada por los socios en la forma prevista en el artículo 8º de los presentes Estatutos.

d)Recibir y cursar los actos de comunicación de las personas integrantes de la Junta Directiva y de las personas asociadas así como las notificaciones, peticiones de datos, rectificaciones, certificaciones o cualquiera otra clase de escritos de los que deba tener conocimiento.

e)Tramitar los acuerdos sociales inscribibles a los Registros que correspondan.

f)Preparar el despacho de los asuntos, así como la documentación que haya de ser utilizada o tenida en cuenta.

g)Expedir certificaciones de los acuerdos aprobados y cualesquiera otras certificaciones, con el visto bueno de la Presidencia, así como los informes que fueren necesarios.

	SONIA FERNANDEZ LEDESMA		30/03/2026	PÁGINA 8/18
VERIFICACIÓN	BndJAPCHSP35XFZ75JBESME96NJM7F	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/		

h)Tener bajo su responsabilidad y custodia el archivo, los documentos y libros de la Asociación, a excepción del/los libros de contabilidad.

i)Cualesquiera otras funciones inherentes a la Secretaría.

Artículo 21. La Tesorería.

Corresponde a quien ostente la Tesorería:

a)Recaudar los fondos de la Asociación, custodiarlos e invertirlos en la forma determinada por la Junta Directiva.

b)Efectuar los pagos, con el visto bueno de la Presidencia.

c)Intervenir con su firma todos los documentos de cobros y pagos, con el visto bueno conforme de la Presidencia.

d)La llevanza de los libros de contabilidad y el cumplimiento de las obligaciones fiscales, en plazo y forma, de la Asociación.

e)La elaboración del anteproyecto de Presupuestos para su aprobación por la Junta Directiva y posterior sometimiento a la Asamblea General. En la misma forma se procederá respecto Estado General de Cuentas para su aprobación anual por la Asamblea.

f)Cualesquiera otras inherentes a su condición titular de la Tesorería, como responsable de la gestión económica financiera.

Artículo 22. Vocales.

Los vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva, así como las que la propia Junta les encomiende por la creación de delegaciones o comisiones de trabajo.

Artículo 23. Apoderamientos.

La Junta Directiva podrá nombrar Apoderados generales o especiales.

Artículo 24. Gerencia.

La Junta Directiva podrá nombrar Gerente. Correspondiendo a la Gerencia las siguientes funciones:

-Ejecutar los planes operativos, programas y cronograma de actividades para alcanzar los objetivos establecidos por la Junta Directiva y Asamblea de personas asociadas.
-Gestionar y optimizar los recursos humanos disponibles, como las personas empleadas y el voluntariado.
-Elaborar y ejecutar el plan anual de gestión del presupuesto y encargarse de dirigir y controlar acciones de captación de fondos.
-Coordinar las distintas áreas de trabajo, supervisando la aplicación correcta de las políticas y definiendo, junto con el equipo, instrumentos metodológicos para mejorar la gestión y el funcionamiento de la organización.
-Convocar y dirigir las reuniones y sesiones de control de las intervenciones de los diferentes profesionales de la entidad.
-Mantener relaciones institucionales y políticas para llegar a acuerdos de cooperación y creación de sinergias.
-Encargarse de llevar a cabo campañas de marketing y de sensibilización y tratar de impulsar estrategias para ampliar su radio de acción.
-Diseñar los mecanismos de evaluación de la actividad llevada a cabo por la entidad y, en función de los resultados, encargarse de definir de nuevo el plan de acción.

SONIA FERNANDEZ LEDESMA		30/03/2026	PÁGINA 9/18
VERIFICACIÓN	BndJAPCHSP35XFZ75JBESME96NJM7F	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

-Cualquier otra función que pueda surgir dentro de las competencias de la Gerencia.

Artículo 25. Convocatorias y sesiones.

1.-Para la válida constitución de la Junta Directiva, a efectos de la celebración de sesiones, deliberaciones y adopción de acuerdos, deberán estar presentes la mitad de las personas integrantes, requiriéndose, necesariamente, la presencia de la persona titular de la Presidencia y de la Secretaría.

2.-La Junta Directiva se reunirá, cuantas veces como sea preciso para la buena marcha de la Asociación, previa convocatoria realizada por la Presidencia, a iniciativa propia o de cualquiera de las personas integrantes. Las sesiones podrán llevarse a cabo de forma telemática.

3.-La convocatoria de sus reuniones se realizará con los requisitos formales (orden del día, lugar y fecha...), y se hará llegar con una antelación mínima de 48 horas a su celebración.

4.-Las deliberaciones seguirán el mismo régimen señalado en el artículo 13 para la Asamblea General. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los votos emitidos, dirimiendo el voto la Presidencia, en caso de empate.

5.-No podrá adoptarse acuerdo alguno que no figure en el orden del día, salvo que, estando presentes la totalidad de las personas que componen la Junta Directiva, lo acuerden por unanimidad.

6.-Igualmente quedará válidamente constituida la Junta Directiva sin convocatoria previa, cuando estando presentes todas las personas integrantes, así se acordase por unanimidad, estándose a lo mencionado en el apartado anterior en cuanto a los acuerdos. Las Juntas así constituidas recibirán la denominación de Junta Directiva Universal.

7.-A las sesiones de la Junta Directiva podrán asistir, con voz y sin voto, aquellas personas previamente citadas o invitadas por la Presidencia cuyas funciones serán exclusivamente de asesoramiento.

Artículo 26. Atribuciones.

La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

a)Elaborar el Plan de Actividades.
b)Otorgar apoderamientos generales o especiales.
c)Organizar y desarrollar las actividades aprobadas por la Asamblea General.
d)Aprobar el Proyecto de Presupuesto para su aprobación definitiva por la Asamblea General.
e)Aprobar el estado de Cuentas elaborado por la Tesorería, para su aprobación definitiva, si procediere, por la Asamblea General.
f)Elaborar la Memoria anual de actividades para su informe a la Asamblea General.
g)Crear Comisiones de Trabajo que estime conveniente, para el desarrollo de las funciones encomendadas y las actividades aprobadas, así como para cualesquiera otras cuestiones derivadas del cumplimiento de los fines sociales. Dichas comisiones regularán su funcionamiento interno en la forma que se acuerden por éstas en su primera sesión constitutiva.

	SONIA FERNANDEZ LEDESMA		30/03/2026	PÁGINA 10/18
VERIFICACIÓN	BndJAPCHSP35XFZ75JBESME96NJM7F	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/		

h)Resolver las solicitudes relativas a la admisión de personas asociadas.

Artículo 27. Obligaciones y responsabilidades de las personas que componen la Junta Directiva.

Son obligaciones de las personas integrantes de la Junta Directiva las siguientes:
Cumplir y hace cumplir los fines de la Asociación, concurrir a las reuniones a las que sean convocadas, desempeñar el cargo con la debida diligencia de un representante leal y cumplir en sus actuaciones con lo determinado en las disposiciones legales vigentes y en los presentes Estatutos.

Las personas que integran la Junta Directiva responderán frente a la Asociación de los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la Ley o a los Estatutos o por los realizados negligentemente. Quedarán exentos de responsabilidad quienes se opongan expresamente al acuerdo determinante de tales actos o no hubiere participado en su adopción.

Artículo 28. Carácter gratuito del cargo

Las personas que integran la Junta Directiva ejercerán su cargo gratuitamente, sin que en ningún caso puedan recibir retribución por el desempeño de su función, sin perjuicio del derecho a que les sean reembolsados los gastos ocasionados en ejercicio de sus cargos, siempre que éstos se encuentren debida y formalmente justificados.

No obstante lo anterior, por acuerdo de la Asamblea General, uno o varios cargos podrán ser remunerados.

CAPÍTULO V

DISPOSICIONES COMUNES A LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

Artículo 29. Actas.

1.-De cada sesión que celebren la Asamblea General y la Junta Directiva se levantará acta por la persona titular de la Secretaria, que especificará necesariamente el quórum alcanzado para la válida constitución, el orden del día de la reunión, las circunstancias del lugar y tiempo en que se han celebrado, los puntos principales de las deliberaciones, así como el contenido de los acuerdos adoptados, debiendo figurar en las actas del órgano de representación las personas asistentes.

2.-A solicitud de las personas asociadas en el acta figurará, en su caso, el voto contrario al acuerdo adoptado, su abstención y los motivos que la justifiquen o el sentido de su voto favorable. Asimismo, cualquier persona tiene derecho a solicitar la transcripción íntegra de su intervención o propuesta, siempre que aporte en el acto o en el plazo de cuarenta y ocho horas el texto que se corresponda fielmente con su intervención, haciéndose así constar en el acta o uniéndose copia a ésta.

3.-Las actas se aprobarán en la misma o en la siguiente sesión; no obstante lo anterior, la persona titular de la Secretaria podrá emitir certificaciones sobre los acuerdos específicos que se hayan adoptado, haciendo constar expresamente que el acta está pendiente de su

SONIA FERNANDEZ LEDESMA		30/03/2026	PÁGINA 11/18
VERIFICACIÓN	BndJAPCHSP35XFZ75JBESME96NJM7F	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

ulterior aprobación.

4.-Las actas serán firmadas por la persona titular de la Secretaría y visadas por la Presidencia; todas las actas de reuniones de los órganos de gobierno y representación deberán reflejarse en el correspondiente libro de actas.

Artículo 30. Impugnación de acuerdos.

Los acuerdos de la Asamblea General y Junta Directiva podrán ser impugnados ante el orden jurisdiccional civil en la forma legalmente establecida.

Las personas asociadas podrán impugnar los acuerdos y actuaciones de la asociación que estimen contrarios a los estatutos dentro del plazo de cuarenta días, a partir de la fecha de su adopción, instando su rectificación o anulación y la suspensión preventiva en su caso, o acumulando ambas pretensiones por los trámites establecidos en la Ley de Enjuiciamiento Civil.

En tanto se resuelven las contiendas de orden interno que puedan suscitarse en la asociación, las solicitudes de constancia registral que se formulen sobre las cuestiones controvertidas sólo darán lugar a anotaciones provisionales.

CAPITULO VI

PERSONAS ASOCIADAS

Artículo 31. Clases.

1.-Dentro de la Asociación existirán las siguientes clases de personas asociadas:

a)Personas Asociadas Fundadoras, que serán aquellas que participen en el acto de constitución de la Asociación.

b)Personas Asociadas de Número, que serán todas aquellas que ingresen después de la constitución de la Asociación.

c)Personas Asociadas de Honor, las que por su prestigio o por haber contribuido de modo relevante a la dignificación y desarrollo de la asociación, se hagan acreedoras de tal distinción. Su nombramiento corresponderá a la Asamblea General.

2.-La Asociación dispondrá de una relación actualizada de sus asociadxs.

Artículo 32. Adquisición de la condición de persona asociada:

Para adquirir la condición de persona asociada se requiere ser persona física o jurídica y estar interesada en el desarrollo de los fines de la Asociación.

Las personas físicas deben ser mayores de edad o menores emancipados con plena capacidad de obrar y no estar sujetas a ninguna condición legal para el ejercicio del derecho.

Las personas menores, de más de catorce años no emancipadas, necesitan el consentimiento, documentalmente acreditado, de las personas que deban suplir su capacidad.

Las personas jurídicas de naturaleza asociativa requerirán el acuerdo expreso de su órgano competente, y las de naturaleza institucional, el acuerdo de su órgano rector.

SONIA FERNANDEZ LEDESMA		30/03/2026	PÁGINA 12/18
VERIFICACIÓN	BndJAPCHSP35XFZ75JBESME96NJM7F	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

La solicitud para adquirir la condición de persona asociada, siempre que se cumplan con los requisitos regulados estatutariamente, será aceptada por la Junta Directiva.

Artículo 33. Pérdida de la condición de persona asociada.

La condición de persona asociada se perderá por alguna de las siguientes causas:

a)Por su libre voluntad. Para ello será suficiente la comunicación de la renuncia a la Junta Directiva. Los efectos serán inmediatos, desde la fecha de su comunicación.

b)Por impago de tres cuotas. Será necesaria, en este supuesto, la expedición por la persona titular de la Tesorería de certificado de descubierto, con la firma conforme de la persona titular de la Presidencia. Tendrá efectos desde su notificación a la persona asociada morosa, haciéndose constar, necesariamente, la pérdida de la condición de persona asociada.

No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, la persona asociada que hubiere perdido dicha condición por la citada causa, podrá rehabilitarla si abona las cuotas pendientes.

c)Por incumplimiento grave de los presentes Estatutos o de los acuerdos válidamente adoptados por los órganos sociales.

Para la pérdida de la condición persona asociada por esta causa, será requisito indispensable el acuerdo motivado de la Junta Directiva, adoptado por 2/3 del número de votos legalmente emitidos. Toda persona asociada tendrá derecho a ser informada de los hechos que den lugar a la expulsión y a ser oída con carácter previo a la adopción de dicho acuerdo.

En el supuesto de sanción de separación de la persona asociada se requerirá, en todo caso, la ratificación de la Asamblea General.

Artículo 34. Derechos.

1.-Son derechos de las personas asociadas Fundadoras y de Número:

a)Participar en las Asambleas con voz y voto.
b)Ser electoras y elegibles para los cargos directivos.
c)Ser informadas acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.
d)Ser oídas con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra ellas y ser informadas de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.
e)Acceder a la documentación de la asociación, a través de la Junta Directiva.
f)Participar en las actividades de la asociación y utilizar los bienes e instalaciones de uso común de la Asociación, con respeto a igual derecho del resto de las personas asociadas.

2.-Las personas asociadas de Honor tendrán los mismos derechos que las Fundadoras y de Número a excepción de los previstos en los apartados a) y b). No obstante lo anterior, podrán asistir a la Asambleas Generales con voz pero sin voto.

Artículo 35. Obligaciones.

Son deberes de las personas asociadas como Fundadoras y de Número:

	SONIA FERNANDEZ LEDESMA		30/03/2026	PÁGINA 13/18
VERIFICACIÓN	BndJAPCHSP35XFZ75JBESME96NJM7F	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/		

a)Compartir las finalidades de la asociación y colaborar para la consecución de las mismas.
b)Pagar las cuotas, derramas y otras aportaciones que, con arreglo a los Estatutos, puedan corresponder a cada persona asociada.
c)Cumplir el resto de obligaciones que resulten de las disposiciones estatutarias.
d)Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por la Junta Directiva y la Asamblea General.

Sin perjuicio de la pérdida de la condición de persona asociada por impago de las cuotas sociales, en tanto se procede a su expulsión, la persona asociada tendrá en suspenso el derecho de sufragio activo y pasivo. Dicha suspensión del derecho se producirá con el impago de una sola de las cuotas y mientras se proceda a su regularización o a la pérdida definitiva de la condición de persona asociada.

CAPITULO VII

DELEGACIONES

Artículo 36. Creación de Delegaciones.

1.- A propuesta de la Junta Directiva y en virtud de las diferentes necesidades, podrán constituirse Delegaciones en el seno de la Asociación Todes Transformando. Debiendo conservar el nombre y el logotipo de Todes Transformando-TT.

2.-Las personas asociadas, cumpliendo los requisitos para cada Delegación, podrán estar adscritas a una o varias de las Delegaciones de la Asociación, sin que ello signifique merma o adquisición de derecho alguno, respecto al resto de personas asociadas.

Artículo 37.- Fines de las Delegaciones.

Serán fines de las Delegaciones:

Contribuir al desarrollo de los fines de la Asociación Todes Transformando, de forma específica para su área respectiva.

Artículo 38.- De las Competencias de las Delegaciones.

1.-Las Delegaciones no tienen capacidad jurídica propia, ni órganos de gobierno específicos; por el contrario pueden dotarse de los órganos de gestión y organización interna que estimen oportunos. Sus específicas sensibilidades habrán de ser escuchadas y atendidas por la Junta Directiva mediante los mecanismos que se establezcan.

2.-Las Delegaciones tienen capacidad -previo acuerdo de la Junta Directiva- de adscribirse, formar parte, coordinarse o colaborar con otras instituciones, organismos, federaciones, etc., en tanto se estime conveniente, sirva a los objetivos de la Asociación Todes Transformando y no contravenga los estatutos.

3.-Las Delegaciones propondrán y fomentarán la realización de Actividades (Jornadas, Encuentros, Simposios, Congresos, etc.) específicas de su ámbito de actuación.

	SONIA FERNANDEZ LEDESMA	30/03/2026	PÁGINA 14/18
VERIFICACIÓN	BndJAPCHSP35XFZ75JBESME96NJM7F	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

CAPITULO VIII

RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 39. Patrimonio fundacional.

El patrimonio fundacional o inicial de la Asociación en el momento de su constitución es de cero (0) euros.

Artículo 40. Titularidad de bienes y derechos.

La Asociación deberá figurar como titular de todos los bienes y derechos que integran su patrimonio, los cuales se harán constar en su inventario y se inscribirán, en su caso, en los Registros Públicos correspondientes.

Artículo 41. Recursos económicos

1.-La Asociación, para el desarrollo de sus actividades, se financiará con:

a)Los recursos que provengan del rendimiento de su patrimonio, en su caso.
b)Las cuotas de las personas asociadas, ordinarias o extraordinarias.
c)Los donativos o subvenciones que pudieran ser concedidas por personas físicas o jurídicas, públicas o privadas.
d)Donaciones, herencias o legados, aceptadas por la Junta Directiva.
e)Los ingresos provenientes de sus actividades.

2.-Los beneficios obtenidos por la Asociación, derivados del ejercicio de actividades económicas, incluidas las prestaciones de servicios, deberán destinarse exclusivamente al cumplimiento de sus fines, sin que quepa en ningún caso su reparto entre los asociados ni entre sus cónyuges o personas que convivan con aquéllos con análoga relación de afectividad, ni entre sus parientes, ni su cesión gratuita a personas físicas o jurídicas con interés lucrativo.

Artículo 42. Ejercicio económico, presupuesto y contabilidad.

1.-El ejercicio económico coincidirá con el año natural; comenzará el 1 de enero y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.

2.-Anualmente la Junta Directiva confeccionará el Presupuesto y será aprobado en Asamblea General. Con la aprobación del Presupuesto quedarán aprobadas las cuotas ordinarias para el ejercicio correspondiente.

Para la aprobación de cuotas extraordinarias, habrá de convocarse Asamblea General Extraordinaria, salvo que la Asociación careciere de liquidez y la disposición y gasto correspondiente fueren urgentes, en cuyo caso bastará la adopción del acuerdo por la Junta Directiva, previo informe de la Tesorería y ulterior ratificación en Asamblea General, que habrá de aprobarse en el plazo de treinta días siguientes a la adopción del acuerdo por la Junta Directiva.

3.-La Asamblea General aprobará anualmente las cuentas de la Asociación, una vez

SONIA FERNANDEZ LEDESMA		30/03/2026	PÁGINA 15/18
VERIFICACIÓN	BndJAPCHSP35XFZ75JBESME96NJM7F	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

finalizado el ejercicio presupuestario al que correspondan.

4.-La Junta Directiva deberá llevar una contabilidad que permita obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad.

CAPITULO IX

DISOLUCIÓN Y APLICACIÓN DEL CAPITAL SOCIAL

Artículo 43. Disolución.

La Asociación se disolverá por las siguientes causas:

a)Por acuerdo adoptado por mayoría cualificada en Asamblea General Extraordinaria.
b)Por las causas que se determinan en el artículo 39 del Código Civil.
c)Por sentencia judicial firme.
d)Por las causas que se determinen en los presentes Estatutos.

Artículo 44. Liquidación.

1.-Acordada la disolución de la Asociación, se abre el periodo de liquidación, hasta el fin del cual la entidad conservará su personalidad jurídica.
2.-Las personas que compongan la Junta Directiva en el momento de la disolución se convierten en liquidadoras, salvo que las designe expresamente la Asamblea General o la persona titular del Juzgado que, en su caso, acuerde la disolución.

Corresponde a los liquidadores:

a)Velar por la integridad del patrimonio de la Asociación.
b)Concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas que sean precisas para la liquidación.
c)Cobrar los créditos de la Asociación.
d)Liquidar el patrimonio y pagar a los acreedores.
e)Aplicar los bienes sobrantes a los fines previstos por los Estatutos.
f)Solicitar la cancelación de los asientos en el Registro.

3.-El remanente neto que resulte de la liquidación se entregará directamente a una entidad pública o privada sin ánimo de lucro con fines similares a los de la Asociación, que haya destacado en el ejercicio de sus actividades.

4.-En caso de insolvencia de la Asociación, la Junta Directiva o, en su caso, los liquidadores, han de promover inmediatamente el oportuno procedimiento concursal ante el Juzgado competente.

	SONIA FERNANDEZ LEDESMA		30/03/2026	PÁGINA 16/18
VERIFICACIÓN	BndJAPCHSP35XFZ75JBESME96NJM7F	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/		

DISPOSICIÓN ADICIONAL

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, la Ley 4/2006, de 23 de junio, de Asociaciones de Andalucía, y demás disposiciones complementarias.

En Córdoba, a 20 de diciembre de 2025

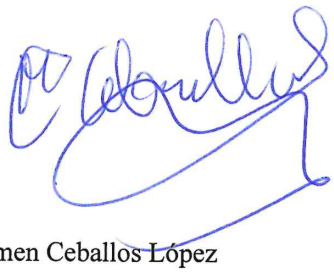

Fdo.: Carmen Ceballos López

Presidenta

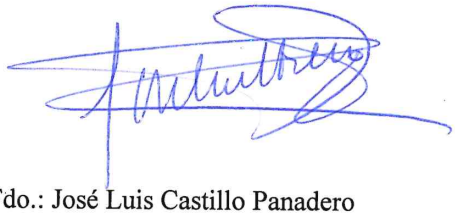

Fdo.: José Luis Castillo Panadero

Secretario

SONIA FERNANDEZ LEDESMA		30/03/2026	PÁGINA 17/18
VERIFICACIÓN	BndJAPCHSP35XFZ75JBESME96NJM7F	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

DELEGACIÓN TERRITORIAL DE JUSTICIA, ADMINISTRACIÓN LOCAL Y FUNCIÓN PÚBLICA EN CÓRDOBA

INSCRITA de orden de la Ilma. Sra. Delegada Territorial, queda autorizada conforme al artículo 16 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, artículo 11 del Decreto 152/2002 de 21 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y funcionamiento del Registro de Asociaciones de Andalucía y Decreto 164/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública, la modificación de Estatutos de la entidad denominada ASOCIACIÓN TODES TRANSFORMANDO - T T.

Registrada en el Registro Provincial de Asociaciones de Córdoba con el núm. 9564 de la Sección Primera y se devuelve un ejemplar digitalizado de los Estatutos modificados con fecha 30/03/2026.

LA JEFE DE SERVICIO DE JUSTICIA
Fdo.: Sonia Fernández Ledesma